

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. _____
(De _____ de _____ de 2011)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado, le corresponde su ejecución, al Ministerio de Salud.

Que la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece las medidas sanitarias para el control del tabaquismo.

Que el Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, dispone en su artículo 14, que los empaques de los productos de tabaco, deberán contener, entre otras cosas, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que en atención a todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y establecer los cinco (5) pictogramas que deberán ser impresos en los envases de los productos de tabaco y paquetes de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá, y que aparecen a continuación:



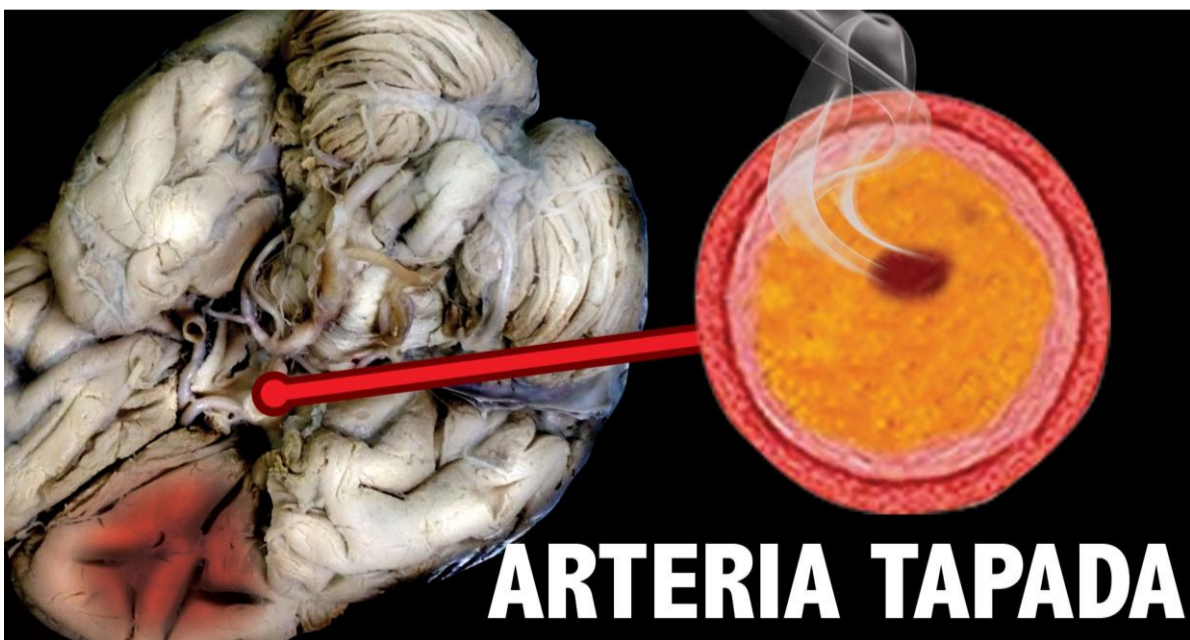
FUMAR PUEDE CAUSAR ABORTOS



FUMAR PUEDE CAUSAR ARRUGAS PREMATURAS



FUMAR PUEDE CAUSAR CANCER DE MAMA



FUMAR PUEDE CAUSAR ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR



FUMAR PUEDE CAUSAR IMPOTENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los envases y cajetillas de los productos del tabaco, en proporciones iguales durante todo el periodo de circulación para todas las marcas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las industrias distribuidoras y comercializadoras de los productos del tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, informe en el que conste la siguiente información:

1. Volumen de envases y cajetillas que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar a la Comisión Nacional para el Estudio del Tabaquismo del Ministerio de Salud y a todas las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia del control del tabaco.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública